

Constancia: Le informo señor Juez que, en cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 23 de mayo de 2022 (Archivo 06 c2), la parte actora en la demanda de reconvencción allego escrito mediante el cual pretende subsanar los requisitos legales exigidos por el Despacho (Archivo 04 c2), advirtiéndose que el mismo no fue subsanado. A su Despacho para proveer.

Medellín, 21 de junio de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00482 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana Susel Restrepo Salazar
Demandado	Carlos Alejandro Posada Monsalve
Asunto	Rechaza demanda de reconvencción

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda de reconvencción pretende dar cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia judicial en providencia que data del 23 de mayo de 2022, se avizora que el requerimiento realizado en la oportunidad indicada no fue satisfecho, en tanto que, no se procedió a clasificar las pretensiones de la demanda en principales, concurrente y consecuenciales, así como indicar el tipo de pretensión que pretendía fuera declarada, pues, su actuación se limitó a transcribir las pretensiones solicitadas en el primigenio libelo demandatorio.

Requisitos que a todas luces resultaban de vital importancia de cara a la adecuada estructura de la pretensión, pues, de los hechos y lo pedido, mediando la claridad exigida, la parte demandada ejercerá el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

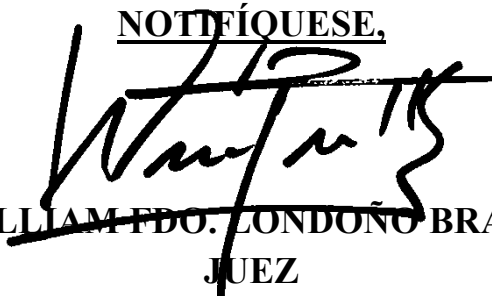
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE RECONVENCIÓN** incoada por **DIANA SUSEL RESTREPO SALAZAR** en contra de **CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE**.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **089** fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy **22** de **JUNIO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **52007890b1fa00e33ca3b4b46bea1780ec1f2672c97e28de7e9bf240c503601c**

Documento generado en 21/06/2022 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>